



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 104 el demandado dentro del término contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ**, identificada con la C.C. No. 52.709.194 y T.P No. 147.128 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Ahora, como quiera que la convocada a juicio, ADRES con la contestación de la demanda formulo llamamiento en garantía en contra de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, bajo el argumento que el Adres y la Unión Temporal Fosyga 2014 celebraron contrato de consultoría No. 043 de 2013, el cual tenía por objeto realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de las solicitudes de recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el POS y como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., aplicable a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, razón por la cual se dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, para que comparezca al proceso.

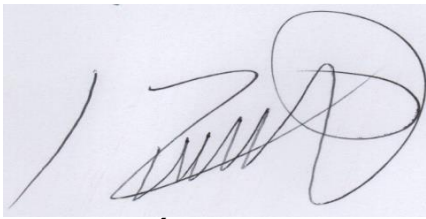
En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las llamadas en garantía en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712

de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Finalmente, para efectos de garantizar el derecho de contradicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 101 del CGP, **CÓRRASELE TRASLADO** de las excepciones previas a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, deberá subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 088** publicado hoy **16/06/2023**

La secretaria, MDG